

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00213-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MARÍA DOLLY RAMÍREZ TINOCO

RESTITUCIÓN DE TENENCIA

Corresponde emitir luego de adelantado el trámite procesal, sentencia dentro del proceso de la referencia instaurado por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra MARÍA DOLLY RAMÍREZ TINOCO.

SUPUESTOS FÁCTICOS

BANCO DE BOGOTÁ S.A. celebró con la sociedad demandada, el contrato de leasing financiero No. 257056919 sobre el vehículo de placas WMK-698 descrito en los hechos de la demanda.

Que el locatario no ha pagado los cánones de arrendamiento conforme a lo narrado en el hecho cuarto de la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante providencia de 21 de junio de 2018, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada. Dicho enteramiento se surtió bajo la modalidad de la conducta concluyente el 21 de junio de 2018, tal como reconocido en providencia del 30 de enero de 2020, misma decisión que dispuso la suspensión del proceso hasta el 18 de marzo de 2020.

Dentro de la oportunidad legal para oponerse, la demandada guardó silencio, no contestó la demanda, ni propuso excepciones de mérito, razón suficiente para colegir que no se opuso a la prosperidad de las pretensiones formuladas por la entidad demandante.

CONSIDERACIONES

Dando aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, disposición que impone al Juez el deber de realizar control de legalidad agotada cada etapa procesal, debe indicarse que se esta ante una actuación válida, como quiera que no se observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y por tanto no resulta necesario tomar medidas de saneamiento, además de encontrarse presentes los presupuestos procesales de competencia, capacidad, representación y demandada en forma.

Además de la satisfacción de tales requisitos, de índole formal, advierte esta sede judicial que a la presente demanda se acompañó prueba de la existencia del contrato de leasing financiero No. 257056919, cuyo objeto es el vehículo de placas WMK-698.

El numeral 3o. del artículo 384 del Código General del Proceso, señala que ante la ausencia de oposición de la parte demandada en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenado la restitución, por lo que con fundamento en dicha disposición se procederá a emitir la sentencia que ponga fin a la instancia y en la que se emita acceda a las pretensiones de la demanda.

Observa el Despacho, que no hay necesidad de decretar pruebas de oficio, por lo que es del caso darles aplicación a las normas señaladas y proferir el fallo que en derecho corresponde, con la respectiva imposición en costas a la parte demandada, según lo previsto por el inciso 1º del artículo 365 ibídem.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de leasing No. 257056919, cuyo objeto es el vehículo de placas WMK-698 descrito en los hechos de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARÍA DOLLY RAMÍREZ TINOCO**, **RESTITUIR** el bien objeto de leasing financiero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo a la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

TERCERO: DISPONER que si la restitución ordenada en el punto precedente, no se verifica voluntariamente en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, la misma se realice mediante diligencia de entrega, para lo cual se comisiona con amplias facultades al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, a quien en oportunidad, se libraré despacho comisorio al cual le será anexada copia de la demanda, la notificación a la parte demandada y de la presente determinación.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas en su oportunidad, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.000.000

NOTIFÍQUESE,



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy **24 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

Firmado Por:

CONSTANZA ALICIA PINEROS VARGAS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 038 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f49cd119a3c29803f8dafd3aa77e7f16d25303a3e8397c9fc0422256267497c**

Documento generado en 23/03/2021 09:40:31 AM